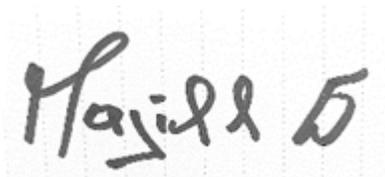


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso indicándole que, en el proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** tramitado entre las mismas partes ante este despacho judicial, radicado bajo el nro. 2021-00280, se llevó a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el 02 de mayo del presente año, en la cual se profirió sentencia, declarando la existencia de la unión marital de hecho entre MÓNICA ANDREA ARIAS OROZCO y GERHARD RUSTER. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radicado Nro. 2022-00245
Interlocutorio 755

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA ARIAS OROZCO (quien actúa en representación del menor GERÓNIMO ARIAS OROZCO)
DEMANDADOS: CHRISTA RUSTER, HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FREIDRICH RUSTER, CLAUS WALTER OTTO RUSTER, HEREDEROS DETERMINADOS DE GERHARD RUSTER y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 2022-00245

Con base en la constancia secretarial que antecede, se tiene que en el proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU**

DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN tramitado entre las mismas partes ante este despacho judicial, radicado bajo el nro. 2021-00280, se llevó a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el 02 de mayo del presente año, en la cual se profirió sentencia, en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR que entre los señores **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.060.654.581 y el señor **GERHARD RUSTER**, quien en vida se identificaba con cédula de extranjería nro. 372.033, existió **UNIÓN MARITAL DE HECHO** desde el 02 de diciembre de 2017, hasta el 07 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR igualmente que, entre los citados compañeros permanentes, señores **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO** y señor **GERHARD RUSTER** se conformó desde la fecha en que iniciaron su vida marital de hecho, una **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, desde el 02 de diciembre de 2017, hasta el 07 de julio de 2021.

TERCERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho, conformada entre los señores **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO** y el señor **GERHARD RUSTER**.

CUARTO: DECLARAR DISUELTA y en estado de **LIQUIDACIÓN** la **SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO** conformada por los señores **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO** y el señor **GERHARD RUSTER**, la cual podrá ser liquidada a continuación de estas diligencias.

(...)

Con base en lo anterior, se hace necesario hacer uso de las facultades del artículo 169 del C.G.P., el cual respecto a la prueba de oficio y a petición de parte, expresa:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.

Facultado como se encuentra el despacho con base en la norma transcrita, se decreta prueba de oficio consistente en remitir a este proceso tanto el acta de audiencia realizada en el referido proceso radicado bajo el Nro. 2021-00280, en la cual se profirió sentencia el 02 de mayo del presente año, como el folio testigo. Procédase por secretaría a lo anterior.

CÚMPLASE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fc7c8b82a92ca3879d3bd3e05d94e18c9e542280056c27003f7f58b3f91a57**

Documento generado en 10/05/2024 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>